



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2451

Sancionada: 26/11/1991

Promulgada: 09/12/1991 - Decreto: 1884/1991

Boletín Oficial: 19/12/1991 - Nú: 2929

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1o.- Otórgase autarquía a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro, en las condiciones y con los alcances previstos en esta Ley, dándole personalidad jurídica e individualidad financiera a tales efectos.

En su relación con el Poder Ejecutivo, actuará por medio del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 2o.- La Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro, como entidad autárquica tendrá su domicilio legal y administración central en la ciudad capital de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3o.- La Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro, tendrá por objeto:

- a.- Ejecutar todas las funciones referentes a la recaudación, fiscalización, determinación y devolución de los impuestos, tasas, contribuciones, sus accesorios y multas, establecidos en el Código Fiscal y otras Leyes Fiscales.
- b.- Ejercitar la tutela de los intereses del fisco en las acciones judiciales de apremio o repetición de impuestos, tasas, contribuciones, sus accesorios y multas, o en las que se cuestione su procedencia, aplicando asimismo las sanciones por las infracciones a lo dispuesto en el Código Fiscal y/o Leyes Fiscales previa instrucción de sumario.
- c.- Asesorar al Poder Ejecutivo sobre sus necesidades en materia impositiva, proponiendo alternativas, en función del impacto social y económico sobre los distintos sectores de los impuestos vigentes o futuros.
- d.- Prestar servicios de recaudación, administración y asesoramiento técnico legal a organismos del Estado



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Nacional, Provincial o Municipal, en materia relacionada con impuestos, tasas, derechos y contribuciones, a través de convenios de contraprestación.

Artículo 4o.- La Dirección General de Rentas estará presidida por un Director General, designado por el Poder Ejecutivo, siendo removible en la misma forma, sin necesidad de justa causa.

Artículo 5o.- El Director General tendrá carácter de autoridad superior del Poder Ejecutivo, requiriéndose para su designación:

- a.- Tener título universitario en carreras cuya currícula incluya formación en Derecho Tributario, Administración Tributaria y/o Finanzas Públicas.
- b.- Tener como mínimo una antigüedad no menor a tres (3) años en el ejercicio de la profesión.
- c.- Ser ciudadano argentino, mayor de 25 años de edad y estar radicado en la Provincia.
- d.- No encontrarse inhabilitado para desempeñar cargos públicos.
- e.- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

Artículo 6o.- La Dirección General de Rentas, tendrá la siguiente estructura básica:

- a.- Director General.
- b.- Areas de Apoyo Centralizadas:
  - b.1. Director de Planeamiento.
  - b.2. Director de Control.
  - b.3. Director de Recursos.
- c.- Areas Operativas Descentralizadas:
  - c.1. Jefes Delegaciones Zonales.

El Director General dentro del plazo de ciento veinte (120) días de publicada la presente, procederá a sancionar las normas que contengan las misiones y funciones de los cargos mencionados, como así también las correspondientes a los restantes cargos que compondrán la estructura orgánica y funcional de la Dirección General de Rentas. Los Directores de Planeamiento, Control y Recursos, serán designados conforme al artículo 4o. y deberán reunir los requisitos del artículo 5o. de la presente Ley, con excepción de los incisos a) y b).

Artículo 7o.- Serán funciones y atribuciones de la Dirección General de Rentas, las siguientes:

- a.- Entender en la aplicación y ejecución de la política tributaria determinada por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.
- b.- Coordinar y ejecutar los programas de recaudación de impuestos a través de las áreas operativas.
- c.- Supervisar el funcionamiento de las áreas de apoyo y operativas.
- d.- Proponer al Poder Ejecutivo la estructura orgánica de la Dirección General de Rentas, dictando reglamentos



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- internos técnicos, funcionales y operativos.
- e.- Determinar los valores jerárquicos de los puestos de trabajo y desarrollar los perfiles de conocimiento, aptitudes y habilidades de cada una de ellos.
  - f.- Nombrar, promover, trasladar, aceptar renunciaciones y suspender personal conforme al régimen legal y reglamentos aplicables.
  - g.- Proponer al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, el establecimiento, traslado y/o supresión de Delegaciones, Subdelegaciones y Receptorías dentro del territorio provincial y/o fuera de éste.
  - h.- Elevar anualmente al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos, conjuntamente con el plan de acción.
  - i.- Ejecutar el presupuesto otorgado para lo cual podrá contratar servicios, obras y suministros en general, de acuerdo a las normas vigentes y adquirir, arrendar, administrar y enajenar bienes muebles e inmuebles, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.
  - j.- Aceptar legados, herencias y/o donaciones.
  - k.- Suscribir convenios con organismos nacionales, provinciales, municipales y privados, sobre temas inherentes a la materia de su competencia, previa autorización del Poder Ejecutivo.
  - l.- Promover la creación de la carrera de Técnico en Administración Tributaria de la Provincia de Río Negro, estableciendo los respectivos programas y celebrando convenios con los establecimientos educativos que considere necesarios.
  - ll.- Promover con la Universidad Nacional del Comahue, instrumentar la especialidad "Tributaria", dentro de la carrera de Administración Pública, estableciendo los respectivos convenios para tal fin.
  - m.- Instrumentar los cursos respectivos para lograr el perfeccionamiento técnico del personal de la Dirección General de Rentas, con el propósito de desarrollar los perfiles de conocimiento, aptitudes y habilidades de cada agente en las respectivas áreas de trabajo.

Artículo 8o.- Para el cumplimiento de su objeto y de las funciones que la Ley le otorga, la Dirección General de Rentas, contará con los siguientes recursos:

- a.- Las partidas que le asigne el Presupuesto General de la Provincia.
- b.- Tasas retributivas por servicios prestados a otros organismos estatales.
- c.- Lo producido en concepto de rentas por inversiones y las donaciones, legados, aportes o cualquier otro recurso que pudiera recibir.

Artículo 9o.- El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección General de Rentas y previa intervención de la



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Contaduría General, dictará dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días de la publicación de la presente Ley, el Reglamento Contable y de Contrataciones para la administración de su presupuesto.

Artículo 10.- Integrarán el patrimonio de la Dirección General de Rentas, como Entidad Autárquica todos los bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, derechos y acciones afectados a las funciones de la actual repartición de igual denominación, útiles y necesarios para su funcionamiento, los que serán transferidos del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos dentro del plazo que las necesidades determinen.

Artículo 11.- La Entidad Autárquica creada por la presente Ley, absorberá el personal que actualmente presta servicios en la Dirección General de Rentas, quedando facultado su titular para proceder a la reubicación funcional del mismo.

Artículo 12.- La Dirección General de Rentas, podrá absorber agentes de la Administración Pública Provincial disponible de la reestructuración, fusión y/o disolución de otros organismos del Estado. A tal fin implementará los programas de capacitación correspondientes a los efectos de ubicar al personal reasignado en cada una de las áreas, de conformidad a las normas legales vigentes.

Artículo 13.- Quedan derogadas o modificadas en lo pertinente, las normas de la Ley de Ministerios y cualquiera otra que se oponga a las disposiciones precedentes.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.